Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se aporta constancia de remisión de documentos a la señora MARIBEL MANZANO ENCARNACION a la dirección electrónica doteca2003@hotmail.com
Palmira, mayo 13 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Rad. 2022-00019
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V), mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la señora apoderada de los herederos hasta ahora reconocidos, allega constancia de remisión del auto admisorio de la demanda sucesoria a la señora MARIBEL MANZANO ENCARNACIÓN al que, según allí consta, se le adjunta copia de la demanda y anexos, lo que se realizó el pasado 05 de abril de 2022 a la 1:10 p. m. lo que, en aplicación del art. 8° del decreto 806 de 2020 llevaría a establecer que el término en el que deberá manifestar la precitada señora si acepta o repudia la herencia, comenzaría a contarse a partir del 08 del mentado mes. No obstante, se observa que el envío se surtió a la dirección electrónica doteca2003@hotmail.com sin que se observe que para tal efecto la memorialista haya dado cumplimiento al inciso 2° del art. 8° del Decreto 806 de 2020 a cuyo tenor "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*.", con mayor razón cuando es la misma destinataria quien indica que recibe notificaciones en la dirección electrónica *dimar0131@hotmail.com* , como así lo hizo este despacho el pasado 19 de abril, como consta en el documento adosado al expediente bajo el No. 034.

Así pues, en aras de establecer en debida forma el término con el que normativamente cuenta la precitada señora para el pronunciamiento que corresponde, se requerirá a la memorialista para que se pronuncie sobre el requerimiento normativo antes citado. Por lo expuesto se

RESUELVE:

1°. REQUERIR A LA PARTE ACTORA por conducto de su representante judicial para que en relación con el envío del correo a la señora Maribel Manzano Encarnación a la dirección electrónica doteca2003@hotmail.com de cumplimiento al inciso 2° del art. 8° del Decreto 806 de 2020, PARA TAL EFECTO SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA DE ESTA PROVIDENCIA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93c034c386da25a271ad51d47375ffe4037cc400a86f0da1dad32bb71e8d95b3
Documento generado en 15/05/2022 10:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica